



SG-1.1-F001

## REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

El **CONSEJO SUPERIOR** de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de la Institución y

### CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que es función del Consejo Superior aprobar o modificar las normas que regulan las relaciones académico-administrativas de los estudiantes de la Universidad.
- SEGUNDO:** Que el Consejo Superior (Acta No. 240 del 27 de agosto de 2007), ha facultado al Comité de Rectoría para tramitar asuntos que requieren pronta atención.
- TERCERO:** Que el Comité de Rectoría (Acta No. 273 del 20 de Diciembre de 2010), ha analizado la propuesta y la ha considerado procedente
- CUARTO:** Que el Consejo Académico en sesión del 19 de Agosto de 2011 (Acta No. 657), estimó necesario introducir modificaciones al Reglamento General de Estudiantes de Postgrado y ha presentado al Consejo Superior una propuesta recomendando su aprobación.
- QUINTO:** Que el Consejo Superior ha analizado la propuesta y la ha considerado procedente.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Adoptar como Reglamento General de Estudiantes de Postgrado el contenido del texto siguiente.

## REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO

### PREÁMBULO

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE en desarrollo del propósito de su Misión de formar personas con visión humanística, creativas y emprendedoras, formula Programas de Formación Académica o currículos cuyas etapas se desarrollan en los diferentes períodos académicos.

Los Programas de Formación Académica son dinámicos y están en continua actualización para mantenerlos acordes con el avance del conocimiento y la evolución del entorno.

El **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO** es el documento, de obligatorio cumplimiento por las partes involucradas, que establece el ordenamiento de las relaciones académico-administrativas entre los estudiantes y la Institución, durante el desarrollo de los Programas de Formación Académica en los niveles de postgrado.

### MISIÓN

La Universidad Autónoma de Occidente es una Institución de Educación Superior de carácter privado, cuya misión es

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SIGED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí

A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000

www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co

Cali - Colombia



SG-1.1-F001

## REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

la de integrar, con perspectiva internacional, las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social para contribuir a la formación de personas con visión humanística, creativas y emprendedoras, a la generación de conocimiento y a la solución de problemas del entorno regional, nacional e internacional.

### PRINCIPIOS

**Corporatividad:** entendido como el espíritu de asociación y apoyo solidario de todos los estamentos que componen la comunidad universitaria, para fomentar los valores de la convivencia pacífica en todos los miembros de la comunidad universitaria.

**Autonomía:** entendido como la condición libremente elegida por la comunidad universitaria de manejarse a sí misma de manera responsable, mediante normas que regulen sus propios intereses.

**Universalidad:** entendido como la administración del conocimiento, en tanto éste representa un patrimonio de la humanidad.

**Integralidad:** entendido como el desarrollo de competencias cognitivas, técnicas, comunicativas y de procesos orientados a posibilitar el acceso de los estudiantes a la mayoría de edad en el uso de la razón, del afecto, del intelecto y de su físico, en el ejercicio responsable y ético de su ciudadanía y de su profesión.

**Excelencia:** entendido como el fomento de la calidad y la búsqueda permanente de la perfección.

**Creatividad:** entendido como una vivencia de la libertad y la capacidad para producir ideas y acciones nuevas destinadas a la solución de problemas sociales o vitales.

**Pertinencia:** entendido como la integración de la Institución con el entorno regional y nacional.

### VALORES

**Eticidad:** entendido como la dimensión a partir de la cual la persona valora y cuida las relaciones consigo misma, con los demás y con el entorno.

**Pluralismo:** entendido como el reconocimiento de múltiples tendencias políticas, ideológicas, étnicas y religiosas.

**Responsabilidad:** entendido como la capacidad de tomar decisiones comprometidas con el entorno social.

**Pertenencia:** entendido como la conjunción de los valores, creencias y objetivos de la Institución y los del proyecto de vida de quienes componen la comunidad universitaria.

**Tolerancia:** entendido como la coexistencia pacífica entre actitudes e interpretaciones en torno a la cultura, la política y la religión.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Va. Ba.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SIGED	<i>JG</i>	2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí  
A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia

✶



SG-1.1-F001

## REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

**Honestidad:** entendido como el comportamiento ético, equitativo, leal, auténtico, veraz y respetuoso en todas las actuaciones en la Institución y en la sociedad.

**OBJETIVOS DEL PROYECTO EDUCATIVO** (Modificado por el Artículo 1º, Resolución C.S. No. 434 de 2011)  
El proyecto educativo de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE busca cuatro objetivos estratégicos:

**Excelencia académica,** entendida como el mejoramiento continuo de la calidad en todas las actividades académicas: investigación, docencia y proyección social.

**Pertinencia social,** entendida como la profundización de la integración Institucional con el medio regional, nacional e internacional, a través de una proyección permanente de sus actividades básicas de docencia, investigación, proyección social a la región Pacífico, por ser su entorno natural, al resto del país y al mundo.

**Administración eficientemente de todos los recursos** humanos, físicos, tecnológicos y financieros de la Institución.

**Promoción de la formación científica y pedagógica de sus profesores** de tal manera que garantice la calidad de la educación en las modalidades que se ofrezcan, de la investigación y de la proyección social.

## TÍTULO I - DE LOS ESTUDIANTES

### CAPÍTULO 1. CATEGORÍAS

#### ARTÍCULO 1º: CATEGORÍAS

Los estudiantes de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE serán regulares o especiales.

#### ARTÍCULO 2º: ESTUDIANTE REGULAR

En la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE se considera estudiante regular de postgrado a toda persona que se encuentre matriculada financiera y académicamente, para un periodo académico, en uno de los programas regulares de especialización o maestría, que ofrece la Universidad, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la universidad.

**Parágrafo:** Son calificaciones válidas aquellas obtenidas por una persona que haya formalizado su matrícula financiera y académica.

#### ARTÍCULO 3º: ESTUDIANTE ESPECIAL

Toda persona que no pueda ser admitida como estudiante regular, podrá serlo en condición de estudiante especial, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos por el respectivo programa para tal condición. En este caso, la Universidad no está obligada a expedir grado académico alguno.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SICED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí  
A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia

✱✱



SG-1.1-F001

### REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

**Parágrafo 1:** El Director de Programa aplicará los criterios generales de admisión establecidos por la Vicerrectoría Académica y los particulares definidos por el Programa, para la admisión de estudiantes especiales.

**Parágrafo 2:** La decisión de admitir una persona como estudiante especial es del Decano de la Escuela de Postgrados, previa solicitud del Director del Programa respectivo.

#### ARTÍCULO 4º: DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

Se pierde la calidad de estudiante regular, cuando el estudiante:

- a. Ha culminado el Programa de Formación Académica en el que se encontraba matriculado.
- b. Se retira voluntariamente en forma temporal o definitiva de la Institución.
- c. No ha hecho uso de la autorización de renovación de la matrícula para la etapa siguiente del Programa de Formación Académica, dentro de los plazos señalados por la Institución.
- d. Se le ha cancelado la matrícula por incumplimiento de los deberes contraídos con la Institución.
- e. Ha sido suspendido por la Institución.
- f. Ha sido expulsado de la Institución.
- g. Ha fallecido.

#### ARTÍCULO 5º: DEL CALENDARIO ACADÉMICO

El Calendario Académico define los periodos académicos y las fechas límite para el desarrollo de cada uno de los procesos académicos y financieros de la Universidad. Lo establece el Consejo Académico para cada año calendario.

### CAPÍTULO 2. DERECHOS Y DEBERES

#### ARTÍCULO 6º: DERECHOS

El estudiante regular de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE tiene derecho a:

- a. Participar activamente y de manera solidaria con los profesores, en su proceso de formación integral como persona y en su formación avanzada.
- b. Asistir a las clases, evaluaciones y demás actividades que se programen en el calendario académico y acceder a las fuentes de información científica y centros de apoyo académico dispuestos por la Universidad para su servicio.
- c. Renovar la matrícula dentro de las fechas previstas en el Calendario Académico, siempre y cuando no medie alguna de las causales por las cuales haya perdido la calidad de estudiante regular.
- d. Recibir todos los servicios que la Institución ofrece a través de Bienestar Universitario.
- e. Beneficiarse de las actualizaciones que la Universidad desarrolle en su Programa de Formación Académica.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SIGED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí  
A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia



SG-1.1-F001

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO**

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

- f. Tener, para los estudiantes de maestría, un tutor que los oriente en el desarrollo de su vida universitaria.
- g. Utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad y recibir información oportuna a las peticiones que formule a la Universidad.
- h. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- i. Disponer de espacios, mobiliario y equipos apropiados para el normal desarrollo de los procesos académicos, de acuerdo con las prioridades definidas por las unidades académicas respectivas.
- j. En caso de procesos disciplinarios, a ser oído previamente en descargos y tener la oportunidad de interponer los recursos previstos en este Reglamento.
- k. Participar en representación de la Universidad en eventos académicos, deportivos y culturales, y por lo tanto, se le reprogramarán las pruebas dejadas de presentar durante su ausencia.
- l. Los demás derechos que se deriven de las normas constitucionales y legales, de los Estatutos de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE y del presente Reglamento.
- m. Disponer de mecanismos claros y debidamente divulgados, para la formulación de quejas y sugerencias justificadas ante los organismos internos competentes, sobre cualquier aspecto de la vida académica institucional.

**ARTÍCULO 7º: DEBERES**

Son deberes del estudiante:

- a. Vivenciar los Principios y Valores propios de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE.
- b. Acatar el Reglamento de Estudiantes de Postgrado, de la Universidad.
- c. Conocer los reglamentos, normas y procedimientos vigentes para la utilización de los servicios de la Universidad.
- d. Prestar su concurso, sin reserva de ninguna clase, para que se puedan lograr tanto los objetivos propios del Programa de Formación Académica al cual esté adscrito(a) como los de la Universidad.
- e. Contribuir positivamente al funcionamiento de formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad.
- f. Presentar las pruebas académicas en las fechas establecidas.
- g. Presentar sus solicitudes dentro de los términos establecidos en este Reglamento y conforme a los procedimientos derivados del mismo.
- h. Asistir y participar en las actividades académicas que le correspondan.
- i. Representar dignamente a la Universidad en los eventos para los cuales fuere designado.
- j. Cumplir con la Ley y con las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad.
- k. Prestar el cuidado necesario a los bienes y servicios que la Universidad le ofrece y propender por la adecuada conservación de éstos.
- l. Los demás deberes que se deriven de las leyes y del presente Reglamento.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SICED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí  
A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia

178



SG-1.1-F001

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO**

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

- m. Utilizar adecuadamente los canales establecidos por la Universidad (correo electrónico, página Web institucional [www.uao.edu.co](http://www.uao.edu.co)) para informarse sobre los procesos y procedimientos relacionados con el desarrollo de su programa de formación.
- n. Suministrar y actualizar la información requerida por la Universidad, para adelantar los distintos procesos académicos y administrativos.

## TÍTULO II - DE LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

### CAPÍTULO 1. DE LA INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 8º: CONCEPTO**

La inscripción es el acto voluntario mediante el cual el aspirante solicita ser admitido en alguno(s) de los Programas de Postgrado que conducen a un grado académico en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE.

**ARTÍCULO 9º:** (Modificado por el Artículo 2º, Resolución C.S. No. 434 de 2011)**REQUISITOS**

Para la inscripción a Programas de Postgrado, deben cumplirse los siguientes requisitos, dentro de los plazos establecidos por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE para tal efecto:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Pagar los derechos de inscripción.
- c. Haber terminado estudios universitarios y tener, como mínimo un título profesional.
- d. Presentar copia del diploma o acta de grado que acredita el título profesional.
- e. Certificado oficial de calificaciones de los estudios de pregrado.
- f. Adjuntar los demás documentos exigidos por la Universidad para la admisión.
- g. Cumplir con las demás exigencias establecidas por el Comité de Admisiones de la Universidad para la admisión al Programa de Postgrado específico solicitado por el aspirante.
- h. Para el caso de estudiantes extranjeros, estos se sujetarán a las normas establecidas por la Universidad.

**Parágrafo 1:** Toda la documentación que suministre el estudiante a la Universidad, estará sujeta a verificación. En el evento de comprobarse inconsistencias, la Universidad anulará todos los procesos y trámites en los cuales se haya empleado esta información.

**Parágrafo 2:** Los aspirantes a programas desarrollados bajo la modalidad virtual remitirán, al Departamento de Registro Académico de la Universidad, la documentación requerida para su inscripción, en formato digital, según las instrucciones dadas en la información promocional.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Va. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SICED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí  
A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000  
[www.uao.edu.co](http://www.uao.edu.co) - e-mail: [buzon@uao.edu.co](mailto:buzon@uao.edu.co)  
Cali - Colombia



SG-1.1-F001

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO**  
RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

## CAPÍTULO 2. DE LA ADMISIÓN

### ARTÍCULO 10º: CONCEPTO

La admisión es el proceso por el cual la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE selecciona a quienes van a participar en sus Programas de Formación Académica, de acuerdo con los criterios propios de la Institución y en el marco de sus Principios y Valores.

**Parágrafo:** La Universidad se reserva el derecho de admitir o renovar la matrícula a quien haya sido condenado con sentencia privativa de la libertad, siendo el Comité de Rectoría la instancia encargada de dicha decisión.

### ARTÍCULO 11º: REQUISITOS

Para ser admitido como estudiante regular en uno de los Programas de Postgrado ofrecidos por la Universidad, se deben cumplir tanto el proceso de inscripción como las condiciones establecidas por la Institución, para el período académico correspondiente.

### ARTÍCULO 12º: (Modificado por el Artículo 3º, Resolución C.S. No. 434 de 2011)

#### REQUISITO DE IDIOMA INGLÉS

Todo estudiante admitido a un Programa de Maestría deberá acreditar el nivel B2 de comprensión lectora en inglés, establecido según el marco común europeo, a través de una prueba administrada por el Instituto de Idiomas de la Universidad. Alternativamente, los estudiantes pueden acreditar la comprensión lectora de la siguiente manera:

- Presentando el resultado del TOEFL o el IELTF con una vigencia no mayor de dos (2) años, al momento del ingreso a la maestría, con el puntaje que determine el Instituto de Idiomas.
- Haberse graduado de un programa de pregrado profesional o de maestría de la UAO, entre los últimos cinco (5) años previos al ingreso a la maestría.
- Haberse graduado en un programa de pregrado profesional o de posgrado, en un país angloparlante.

**Parágrafo:** Aquellos estudiantes que no acrediten el nivel establecido, deben cursar y aprobar las actividades de nivelación que para tal fin ofrezca el Instituto de Idiomas. El costo económico de estas actividades será asumido por el estudiante.

### ARTÍCULO 13º: Derogado. (Derogado por el Artículo 4º, Resolución C.S. No. 434 de 2011)

### ARTÍCULO 14º: PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD

Si el aspirante seleccionado no cancela los derechos de matrícula en las fechas establecidas, no podrá hacerlo fuera de ellas. Si desea ser admitido para un período posterior, deberá inscribirse de nuevo. En cualquier caso, los derechos de admisión no son reembolsables.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SIGED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí  
A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia



SG-1.1-FO01

## REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

**ARTÍCULO 15º:** (Modificado por el Artículo 5º, Resolución C.S. No. 434 de 2011)

### ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Toda persona de nacionalidad extranjera, que curse programas presenciales, deberá acreditar su residencia legal en el país, de acuerdo con la normativa establecida por el Estado colombiano.

**Parágrafo:** Los estudiantes extranjeros que cursen programas desarrollados bajo la modalidad virtual, estarán sujetos a las condiciones jurídicas establecidas por el Estado colombiano para programas virtuales ofrecidos por instituciones colombianas.

**ARTÍCULO 15º Bis:** (Adicionado por el Artículo 6º, Resolución C.S. No. 434 de 2011).

La metodología de la modalidad virtual en la Universidad Autónoma de Occidente se regirá por la circular de Vicerrectoría Académica expedida para tal fin.

## CAPÍTULO 3. DE LA READMISIÓN

**ARTÍCULO 16º:** (Modificado por el Artículo 7º, Resolución C.S. No. 434 de 2011)

### CONCEPTO

La readmisión es la figura por la cual una persona que ha sido estudiante regular de postgrado de la Universidad Autónoma de Occidente, solicita ingresar de nuevo a cualquier programa de postgrado de la institución, para aprobar la totalidad de créditos que el plan de estudios requiere.

**Parágrafo:** Es potestativo de la Dirección del Programa Académico decidir sobre la aceptación o no de la solicitud de Readmisión. En caso de aceptación, la Dirección del Programa informará al aspirante y enviará al Departamento de Registro Académico el Acta de **Readmisión firmada por el Director de Programa y el estudiante**. Para los programas desarrollados bajo la modalidad virtual, la firma del acta por parte del estudiante será sustituida por una comunicación escrita en donde manifieste su aceptación.

**ARTÍCULO 17º:** El aspirante debe presentar ante el Departamento de Registro Académico, los siguientes documentos:

- Formulario de readmisión debidamente diligenciado.
- Comprobante de pago de los derechos de readmisión.
- Paz y salvo por todo concepto con la Universidad Autónoma de Occidente.

(Adicionado por el Artículo 8º, Resolución C.S. No. 434 de 2011)

**Parágrafo:** Los aspirantes a programas desarrollados bajo la modalidad virtual remitirán, al Departamento de Registro Académico de la Universidad, la documentación requerida para su inscripción, en formato digital, según las instrucciones dadas en la información promocional.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SIGED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí  
A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia



SG-1.1-FO01

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO**  
RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

**CAPÍTULO 4. DEL REINTEGRO**

**ARTÍCULO 18º: CONCEPTO DE REINTEGRO**

Se entiende por Reintegro la figura por la cual un estudiante solicita continuar sus estudios en uno de los Programas de Postgrado de la Universidad, cuando por motivos de orden personal los haya suspendido voluntariamente. El reintegro se hará al plan de estudios vigente de su Programa de postgrado.

Esta solicitud será válida por un máximo de hasta dos (2) periodos académicos semestrales para los estudiantes de especialización y hasta cuatro (4) periodos académicos semestrales, para los estudiantes de maestría, contados a partir de su retiro, después de los cuales, para ser reintegrado al respectivo Programa, deberá someterse a un programa de actualización académica definido por el Comité de Postgrados.

**Parágrafo 1:** Un estudiante de reintegro con actualización, culminará su programa académico de formación cuando haya aprobado el número de créditos académicos exigidos por el Programa de Formación Académica vigente, ajustándose al respectivo Plan de Estudios y a los requisitos legales y reglamentarios.

**Parágrafo 2:** No se aceptará el reintegro de un aspirante a un programa de postgrado del cual fue suspendido por bajo promedio.

**ARTÍCULO 19º:** (Modificado por el Artículo 9º, Resolución C.S. No. 434 de 2011)

**SOLICITUD DE REINTEGRO**

El aspirante debe presentar ante el Departamento de Registro Académico, los siguientes documentos:

- Formulario de Reintegro debidamente diligenciado.
- Comprobante de pago de los derechos de reintegro.
- Paz y Salvo por todo concepto con la Universidad Autónoma de Occidente.

**Parágrafo:** Los aspirantes a programas desarrollados bajo la modalidad virtual remitirán, al Departamento de Registro Académico de la Universidad, la documentación requerida para su inscripción, en formato digital, según las instrucciones dadas en la información promocional.

**ARTÍCULO 19º Bis:** (Adicionado por el Artículo 10º, Resolución C.S. No. 434 de 2011)

**ACEPTACIÓN DE REINTEGRO**

Es potestativo de la Dirección del Programa Académico o de la instancia institucional que se establezca para tal fin, decidir sobre la aceptación o no de la solicitud de Reintegro, conjuntamente con las condiciones establecidas y las asignaturas que podrá cursar y en caso de aceptación, la Dirección del Programa informará al aspirante y enviará al Departamento de Registro Académico, acta de Reintegro firmada por el Director de Programa y el estudiante. Para los programas

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SIGED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí  
A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia



SG-1.1-F001

## REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

desarrollados bajo la modalidad virtual, la firma del acta por parte del estudiante será sustituida por una comunicación escrita en donde manifieste su aceptación.

En el acta de reintegro deben quedar consignadas las condiciones académicas del reintegro y de finalización del programa

**Parágrafo:** El estudiante que ha sido reintegrado debe proceder al pago de los derechos de matrícula financiera y deberá renovar su matrícula académica, en las fechas establecidas por la Institución.

## CAPÍTULO 5. DE LA HOMOLOGACIÓN

**ARTÍCULO 20º:** (Modificado por el Artículo 11º, Resolución C.S. No. 434 de 2011)

### CONCEPTO DE HOMOLOGACIÓN

Se entiende por Homologación el proceso por el cual, en un programa de postgrado, se reconocen créditos de asignaturas cursadas y aprobadas en otro programa de postgrado de nivel equivalente o superior de la UAO o de otra institución de educación superior, nacional o extranjera e independientemente de la modalidad impartida. La otra institución de educación superior debe tener la debida aprobación por parte del Estado.

**Parágrafo 1:** Se podrá homologar asignaturas a estudiantes regulares de la Universidad Autónoma de Occidente, cursadas en otra Institución de Educación Superior.

**Parágrafo 2:** Cuando un estudiante cursa asignaturas en un programa de intercambio, se le homologarán las asignaturas aprobadas en la otra institución de acuerdo con la escala de evaluación fijada por la otra institución, siempre y cuando la nota aprobatoria sea igual o superior a 3,5 en la escala fijada por la Universidad Autónoma de Occidente.

**Parágrafo 3:** No se homologarán como cursos de postgrado, los cursos de nivelación desarrollados en programas de postgrado.

**Parágrafo 4:** Sólo se podrá homologar hasta el 50% de los créditos y notas de un programa de postgrado, previo análisis de la comisión constituida por el Vicerrector Académico o su delegado, el Decano de la Escuela de Postgrados, el Decano de la facultad a la que está adscrito el Programa y el Director del mismo.

**Parágrafo 5:** Se pueden reconocer los créditos y las notas correspondientes a las asignaturas cursadas y aprobadas en programas de postgrado, cuando a criterio de la comisión mencionada en el parágrafo anterior, los contenidos programáticos e intensidad horaria o número de créditos sean equivalentes y la nota definitiva sea igual o superior a tres punto cinco (3.5).

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	Nº.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SICED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí

A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000

www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co

Cali - Colombia



SG-1.1-F001

## REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

**Parágrafo 6:** El estudio de homologación de asignaturas cursadas y aprobadas al momento de admisión, debe hacerse antes del proceso de matrícula y el Director de Programa levantará el acta respectiva.

### CAPÍTULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS

#### ARTÍCULO 21º: CONCEPTO DE TRANSFERENCIA

Se entiende por Transferencia el proceso por el cual un estudiante solicita el traslado a un Programa de postgrado, desde otro Programa de postgrado de nivel equivalente o superior, de la Universidad o de otra institución de educación superior. La Universidad Autónoma de Occidente considera: transferencia interna y transferencia externa según la procedencia.

#### ARTÍCULO 22º: (Modificado por el Artículo 12º, Resolución C.S. No. 434 de 2011)

##### CONCEPTO DE TRANSFERENCIA INTERNA

Se entiende por transferencia interna el paso de un estudiante, de un Programa de postgrado a otro de nivel equivalente, dentro de la Universidad Autónoma de Occidente.

**Parágrafo 1:** Es potestativo de la Dirección del Programa Académico decidir sobre la aceptación o no de la solicitud de transferencia interna y verificar que se cumplan las condiciones o actuar en excepción cuando a su criterio lo merezca el caso. Si la solicitud es aceptada, la Dirección del Programa informará al aspirante y enviará al Departamento de Registro Académico acta de Transferencia. Para los programas desarrollados bajo la modalidad virtual, la firma del acta por parte del estudiante será sustituida por una comunicación escrita en donde manifieste su aceptación.

**Parágrafo 2:** Se homologarán al estudiante, los créditos y las notas correspondientes a las asignaturas cursadas y aprobadas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que sean equivalentes en el programa al que se hace la transferencia
- Haber sido cursadas en los últimos tres (3) años

**Parágrafo 3:** Las notas de las asignaturas homologadas, incluidas en el nuevo programa, formarán parte de la hoja de vida académica del estudiante y del promedio ponderado acumulado. Las asignaturas cursadas y no reconocidas en el nuevo programa se mantendrán en su historia académica pero no se tendrán en cuenta sus créditos académicos ni sus notas para el cálculo del promedio.

#### ARTÍCULO 23º: CONCEPTO DE TRANSFERENCIA EXTERNA

Se entiende por Transferencia Externa el proceso de admisión de un estudiante proveniente de otra institución de educación superior, que aspire a desarrollar un Programa de postgrado en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE. La institución de educación superior de procedencia y el programa respectivo deben tener la debida aprobación por parte del Estado.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SICED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí  
A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia



SG-1.1-F001

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO**

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

**Parágrafo:** Este concepto no aplica para los egresados de la Universidad Autónoma de Occidente, quienes ingresarán a programas de postgrado mediante el mecanismo de admisión, homologándosele los créditos y las notas correspondientes si fuere procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, parágrafo segundo, del presente Reglamento, en lo relacionado con la nota aprobatoria.

**ARTÍCULO 24º:** (Modificado por el Artículo 13º, Resolución C.S. No. 434 de 2011)

**REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA EXTERNA**

Dentro de las fechas establecidas por la Universidad, para la recepción de solicitudes de Transferencia Externa, el aspirante debe presentar ante la Sección de Admisiones y Promoción de la Universidad los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción para transferencia externa debidamente diligenciado.
- Comprobante de pago de los derechos de transferencia.
- Certificados originales expedidos por la Institución de procedencia, en los que se incluya la totalidad de las asignaturas cursadas con sus correspondientes créditos académicos, su nota final e intensidad horaria.
- Los contenidos programáticos de las asignaturas que desea homologar.
- Certificación de buena conducta expedida por la Institución de procedencia.

**Parágrafo:** Los aspirantes a programas desarrollados bajo la modalidad virtual remitirán, al Departamento de Registro Académico de la Universidad, la documentación requerida para su inscripción, en formato digital, según las instrucciones dadas en la información promocional.

**ARTÍCULO 24º Bis:** (Adicionado por el Artículo 14º, Resolución C.S. No. 434 de 2011)

**ACEPTACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EXTERNA**

Es potestativo de la Dirección del Programa Académico decidir sobre la aceptación o no de la solicitud de transferencia externa, y verificar que se cumplan las condiciones. Si la solicitud es aceptada, la Dirección del Programa informará al aspirante y enviará al Departamento de Registro Académico, acta de Transferencia Externa. Para los programas desarrollados bajo la modalidad virtual, la firma del acta por parte del estudiante será sustituida por una comunicación escrita en donde manifieste su aceptación.

**Parágrafo:** El estudiante que ha sido aceptado por Transferencia Externa debe solicitar la liquidación de los derechos de matrícula y proceder al pago respectivo. Posteriormente, debe realizar su matrícula académica. Este procedimiento se deberá cumplir dentro de las fechas establecidas por la Institución.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SIGED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí  
A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia



SG-1.1-F001

## REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

### ARTÍCULO 25º: CRÉDITO ACADÉMICO – CONCEPTO

El Estado colombiano ha definido que el crédito académico es la unidad de medida del tiempo del trabajo académico del estudiante, el cual comprende tanto las horas académicas con acompañamiento directo del docente como las horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje. Un crédito académico corresponde a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico.

**Parágrafo:** Los programas académicos definirán, de acuerdo con su nivel de formación (especialización o maestría) y de su especificidad, la proporción de horas con acompañamiento directo del docente y las de trabajo independiente.

## CAPÍTULO 7. DEL DOBLE PROGRAMA DE POSTGRADO

**ARTÍCULO 26º:** (Modificado por el Artículo 15º, Resolución C.S. No. 434 de 2011)

### CONCEPTO DE DOBLE PROGRAMA DE POSTGRADO

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE ofrece la posibilidad, al estudiante que esté cursando un Programa Académico de Postgrado en la Institución, de cursar simultáneamente otro programa de postgrado, siempre y cuando:

- Haya cursado y aprobado al menos el 50% de los créditos académicos de su programa de formación académica de postgrado
- Tenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5)
- Cumpla con los requisitos de admisión establecidos por la Universidad para el segundo programa.

Esta modalidad ofrece al estudiante la posibilidad de solicitar a la dirección del programa académico al cual aspira ingresar, las homologaciones a que haya lugar, atendándose en todo caso, a lo establecido en el artículo 22, parágrafo segundo del presente reglamento. Las notas de las asignaturas homologadas formarán parte del promedio ponderado acumulado para el segundo programa.

**ARTÍCULO 26º Bis:** (Adicionado por el Artículo 16º, Resolución C.S. No. 434 de 2011)

### ACEPTACIÓN DE DOBLE PROGRAMA DE POSTGRADO

Es potestativo de la Dirección del Programa Académico, al cual se aspira como segundo programa, decidir sobre la aceptación o no y verificar que se cumplan las condiciones. Si la solicitud es aceptada, la Dirección del Programa informará al aspirante y enviará al Departamento de Registro Académico, acta de Doble Programa firmada por el Director y el estudiante. Para los programas desarrollados bajo la modalidad virtual, la firma del acta por parte del estudiante será sustituida por una comunicación escrita en donde manifieste su aceptación.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vº. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SIGED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí  
A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia



## REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

**Parágrafo:** Una vez aceptado el estudiante en el doble programa, se le asignará un código para el mismo, y la liquidación de la matrícula financiera se hará en cada uno de los programas cursados simultáneamente, acorde con el número de créditos matriculados por periodo y no debe superar lo establecido para el máximo de créditos académicos en los respectivos programas.

### CAPÍTULO 8. DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA

#### ARTÍCULO 27º: CONCEPTO

La matrícula es el acto voluntario mediante el cual una persona natural:

- Adquiere la calidad de estudiante de postgrado de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE.
- Declara que comparte los Principios y Valores de la Institución.
- Se compromete a cumplir el presente Reglamento y las demás normas establecidas por la Institución y por el Estado.
- Adquiere el derecho a desarrollar un periodo de formación académica, conducente a un grado académico de especialización o maestría.

#### ARTÍCULO 28º: PROCESO DE MATRÍCULA

Se considera matriculado en la Institución a quien haya cumplido con todo el proceso de Registro de Matrícula (financiera y académica), dentro de las fechas asignadas para un periodo académico determinado, previo cumplimiento de los requisitos y de las normas establecidas.

#### ARTÍCULO 29º: VIGENCIA Y SOLICITUD DE RENOVACIÓN

La matrícula sólo tiene vigencia para el período académico correspondiente y su renovación debe efectuarse en las fechas previstas en la Guía de Proceso de Matrícula.

**Parágrafo:** Para la renovación de la matrícula el estudiante debe cumplir los requisitos y plazos especificados en la Guía de Proceso de Matrícula, publicada y suministrada por la Universidad, a través de su página Web ([www.uao.edu.co](http://www.uao.edu.co)), para cada periodo académico.

#### ARTÍCULO 30º: MATRÍCULA ORDINARIA Y MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA

Matrícula Ordinaria es la que se formaliza dentro del plazo señalado en la Guía de Proceso de Matrícula de la Universidad. Después de vencidos estos plazos se le denomina Matrícula Extemporánea y tiene un recargo previamente establecido por la Universidad, en razón de su extemporaneidad.

#### ARTÍCULO 31º: CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA

El estudiante regular que haya formalizado su matrícula y por cualquier razón no vaya a cursar el periodo académico para el cual se matriculó, debe tramitar el formato de cancelación el día señalado en la Guía de Proceso de Matrícula.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SICED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				



SG-1.1-F001

## REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

(Adicionado por el Artículo 17º, Resolución C.S. No. 434 de 2011)

**Parágrafo:** Los estudiantes de programas desarrollados bajo la modalidad virtual, adelantarán el proceso de cancelación a través del medio electrónico definido por la Institución.

### ARTÍCULO 32º: REEMBOLSO POR CANCELACIÓN

Cuando la cancelación de la matrícula se produzca hasta el viernes de la semana anterior a la primera semana de clases del periodo académico correspondiente, se reliquidará la matrícula, quedando a cargo del estudiante el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los derechos de ésta.

**Parágrafo:** Con posterioridad a dicho viernes, no hay reliquidación alguna del valor de la matrícula y quedará a cargo del estudiante el valor total de los derechos de matrícula.

## CAPÍTULO 9. DEL REGISTRO

### ARTÍCULO 33º: CONCEPTO

El Registro es la serie de procedimientos por medio de los cuales la Universidad hace oficiales e inmodificables, salvo excepciones debidamente reglamentadas, las asignaturas que un estudiante cursará en un determinado periodo académico con sus respectivos créditos. Así mismo, le da derecho a que se le asienten las notas reportadas por los profesores en dichas asignaturas.

**Parágrafo:** La Institución solo asentará las notas que obtenga el estudiante en el grupo que matriculó, de la respectiva asignatura.

### ARTÍCULO 34º: MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE ASIGNATURAS

El estudiante podrá modificar el registro de sus asignaturas de la siguiente manera:

#### A) MODIFICACIÓN POR GRUPOS CANCELADOS POR LA UNIVERSIDAD

Cuando la modificación se deba realizar como consecuencia del cierre de asignaturas por bajo número de inscritos, la Universidad definirá las fechas límite de modificación de matrículas, para los estudiantes afectados, sujeta a la disponibilidad de cupos, dentro de los límites establecidos para el número de créditos académicos.

#### B) CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE ASIGNATURAS

El estudiante puede solicitar ante el Departamento de Registro Académico la cancelación total o parcial de asignaturas matriculadas siempre y cuando no haya transcurrido más del 75% de la intensidad horaria presencial, en la asignatura respectiva. Para los cursos virtuales, el porcentaje en referencia es en relación con la duración total de la asignatura.

Los casos excepcionales serán analizados por el respectivo Consejo de Facultad.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SIGED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí  
A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia



SG-1.1-F001

### REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

**Parágrafo 1:** La cancelación total o parcial de las asignaturas no dará lugar a reliquidación de la matrícula.

**Parágrafo 2:** Para la cancelación de todas las asignaturas se requiere encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad. El estudiante podrá continuar el desarrollo de su Programa de Formación Académica en el período semestral siguiente. De no matricularse para ese periodo, deberá solicitar reintegro a la Universidad.

## TÍTULO III - DEL TRABAJO DE GRADO

### ARTÍCULO 35º: REGISTRO DE LA ASIGNATURA TRABAJO DE GRADO

La asignatura obligatoria Trabajo de Grado, que hace parte de los programas de Maestría que desarrolla la Universidad, deberá registrarla el estudiante y cumplir las condiciones académicas y financieras establecidas por la Institución.

**Parágrafo:** El trabajo de grado deberá ser desarrollado por un solo estudiante y excepcionalmente por dos. Los casos de excepción deben justificar ampliamente –ante el Consejo de Facultad- el carácter interdisciplinario del trabajo y su impacto académico y/o profesional.

### ARTÍCULO 36º: FINALIZACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

Un Trabajo de Grado se considera terminado cuando en el criterio de su Director ha cumplido con los objetivos propuestos y el estudiante ha elaborado un informe que desarrolla, de manera original, en el lenguaje y estilo propio de la comunicación académica, los elementos establecidos en el protocolo definido para tal fin por el respectivo Consejo de Facultad. Este informe deberá ser remitido, por duplicado y mediante comunicación escrita, por el estudiante al respectivo Director de Trabajo de Grado, acompañado de la carta del Director en donde recomiende su evaluación y sustentación.

### ARTÍCULO 37º: DEL DIRECTOR DE TRABAJO DE GRADO

El Director de Trabajo de Grado será un profesional experto en la temática correspondiente, mínimo con título de maestría y con amplia experiencia en la dirección o asesoría de estos procesos académicos.

**Parágrafo:** Los Consejos de Facultad decidirán acerca de la designación o cambio de los Directores de Trabajo de Grado.

### ARTÍCULO 38º: FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO

Constituyen responsabilidades del Director de Trabajo de Grado:

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SIGED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí  
A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia



SG-1.1-F001

### REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

- Asesorar al estudiante en la elaboración del proyecto de Trabajo de Grado, en el desarrollo de su investigación y en la elaboración del documento final del mismo, con el fin de garantizar su finalización exitosa.
- Evaluar periódicamente el avance de la investigación para el Trabajo de Grado del estudiante e informar a éste y al programa sobre el resultado de tal evaluación, antes de finalizar el periodo académico.
- Autorizar ante el programa la asignación de jurados para el Trabajo de Grado y participar en la sustentación del mismo.

#### ARTÍCULO 39º: SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

La Dirección del programa de maestría será la encargada de autorizar y coordinar la sustentación del Trabajo de Grado, sólo cuando el jurado lo haya autorizado.

#### ARTÍCULO 40º: CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

El Trabajo de Grado de maestría se calificará como APROBADO o REPROBADO, de acuerdo con la valoración hecha por los jurados del mismo.

**Parágrafo:** En el caso de diferencia en el concepto emitido por dos de los jurados, la decanatura de postgrados designará un tercero, cuyo concepto será definitivo.

#### ARTÍCULO 41º: (Modificado por el Artículo 18º, Resolución C.S. No. 434 de 2011)

##### EL JURADO DEL TRABAJO DE GRADO

La Dirección del programa de maestría será la encargada de designar el correspondiente jurado del Trabajo de Grado, el cual –como mínimo- estará conformado por:

- Derogado.
- Un profesor del programa de maestría correspondiente.
- Dos expertos de reconocida autoridad en el tema del Trabajo de Grado, quienes deben ser externos a la unidad académica respectiva, y preferiblemente externos a la Universidad.

#### ARTÍCULO 42º: FUNCIÓN DEL JURADO DEL TRABAJO DE GRADO

El Jurado del Trabajo de Grado es la instancia plural impar encargada de evaluar y calificar el informe final del Trabajo de Grado presentado por el estudiante, previo visto bueno del respectivo Director.

La función del jurado es calificar el Trabajo de Grado y el concepto que emiten debe ser previo a la sustentación.

## TÍTULO IV – DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS

#### ARTÍCULO 43º: CONCEPTO DE EVALUACIÓN

Se entiende por evaluación el proceso académico realizado por un docente y tiene por objeto orientar al estudiante sobre: a) la apropiación de conocimientos avanzados, en los campos de la

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SIGED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí

A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000

www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co

Cali - Colombia



SG-1.1-FO01

## REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades, b) el desarrollo y consolidación de las competencias para afrontar –de manera crítica- la historia, el desarrollo presente y la perspectiva futura de su ocupación, disciplina o profesión, c) la apropiación de un sistema de valores fundamentado en la Constitución Política y la ley y en conceptos basados en el rigor científico y el espíritu crítico, en el respeto a la honestidad y a la autonomía, d) la comprensión del ser humano, la naturaleza y la sociedad como destinatarios de sus esfuerzos, asumiendo las implicaciones sociales, institucionales, éticas, políticas y económicas de las acciones educativas y de investigación, e) la validación, la comunicación y la argumentación en el área específica de conocimiento acorde con la complejidad de cada nivel, para divulgar los desarrollos de la ocupación, de la disciplina o propios de la formación profesional en la sociedad.

### ARTÍCULO 44º: TIPOS DE EVALUACIÓN

El profesor, atendiendo a la naturaleza de la asignatura, puede optar por la práctica de pruebas y/o trabajos orales o escritos, exámenes parciales y/o finales, o cualquier otra estrategia que considere pertinente, para medir el grado de logro del aprendizaje del estudiante.

**Parágrafo:** Las pruebas orales en las cuales la actividad del estudiante está orientada solamente a responder las preguntas formuladas por el profesor y que tengan un valor superior al 15% de la calificación del curso, deben realizarse en presencia de un profesor adicional, quien también actuará como evaluador. La calificación será el promedio de las otorgadas por cada uno de los evaluadores.

### ARTÍCULO 45º: NÚMERO DE EVALUACIONES

Los profesores de cada asignatura realizarán, como mínimo, tres evaluaciones de carácter obligatorio, con el objeto de orientar al estudiante hacia el mejor logro de los objetivos educativos de la asignatura. Los criterios de calificación de cada asignatura serán convenidos entre la Dirección del Programa y el profesor respectivo, siguiendo los establecidos por el Consejo de Facultad, teniendo en cuenta que ninguna prueba podrá tener un porcentaje superior al 35%.

### ARTÍCULO 46º: PRUEBA SUPLETORIA

La prueba supletoria es la que reemplaza una prueba de carácter obligatorio, cuando no se ha presentado en la fecha señalada.

**Parágrafo 1:** El estudiante tiene derecho a presentar una (1) prueba supletoria por asignatura matriculada.

**Parágrafo 2:** Si el estudiante no presenta la prueba supletoria, la calificación asignada será de cero punto cero (0.0).

**Parágrafo 3:** Las pruebas supletorias tendrán un costo fijado por la universidad, el cual debe cancelar el estudiante antes de su presentación. Sólo se eximirá del pago aquellos casos de fuerza mayor justificada y verificable, previo análisis y visto bueno del Director de Programa.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SIGED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundi

A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000

www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co

Cali - Colombia



SG-1.1-F001

### REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

#### ARTÍCULO 47º: PROCEDIMIENTO PARA LA PRUEBA SUPLETORIA

Para presentar una prueba supletoria, el estudiante debe hacer su solicitud por escrito ante el Director del Programa, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la evaluación programada y debe presentar el comprobante de pago en la Decanatura de Postgrados.

**Parágrafo:** El Director de Programa solicitará al profesor la realización de la prueba, según la programación que para tal fin establezca la dirección del Programa.

#### ARTÍCULO 48º: DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

Las notas son la expresión cuantitativa de los resultados de la evaluación.

#### ARTÍCULO 49º: ESCALA DE CALIFICACIONES

La Institución establece la escala de calificaciones de (0.0) cero punto cero a (5.0) cinco punto cero. De cero punto cero (0.0) a dos punto nueve (2.9) para reprobación; y de tres punto cero (3.0) a cinco punto cero (5.0) para aprobación, salvo los casos de homologaciones y prueba académica.

**Parágrafo 1:** Las calificaciones tendrán únicamente una cifra decimal. Si del cómputo resultaren más, el profesor aplicará la norma usual de aproximación, de manera que si la centésima es cinco o más, se aproximará por exceso y si es menor de cinco se aproximará por defecto.

**Parágrafo 2:** Cada profesor, previo acuerdo con la Dirección del Programa, informará por escrito a sus estudiantes -en el primer día de clase- los criterios de evaluación y calificación del curso.

**Parágrafo 3:** En ningún caso una sola evaluación podrá tener un porcentaje mayor del treinta y cinco por ciento (35%) del total. Se exceptúan de esta disposición las modalidades de Trabajo de Grado, las pasantías o prácticas obligatorias.

**Parágrafo 4:** Ninguna asignatura de un programa de postgrado será habilitable ni validable.

**Parágrafo 5:** Si una asignatura obligatoria es reprobada, podrá cursarse de nuevo y aprobarse o, en su defecto, cursar y aprobar la obligatoria equivalente establecida por el Programa.

**Parágrafo 6:** Si una asignatura electiva es reprobada, podrá cursarse de nuevo y aprobarse o, en su defecto, cursar y aprobar la electiva equivalente establecida por el Programa.

#### ARTÍCULO 50º: VALIDEZ DE CALIFICACIONES

Sólo serán válidas y se registrarán en el sistema de información académica institucional, las calificaciones de las personas que hayan formalizado su matrícula en la asignatura y grupo correspondiente y que figuren en los listados oficiales publicados por el Departamento de Registro Académico.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SIGED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí  
A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia



SG-1.1-F001

### REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

#### ARTÍCULO 51º: NOTA COMO SANCIÓN ESPECIAL

Cuando un estudiante incurra en faltas como el fraude, el plagio, la copia, la suplantación de persona o la compra de trabajos para obtener beneficio académico en cualquier tipo de trabajo o prueba evaluable, el profesor le asignará en esa evaluación una nota de cero punto cero (0.0).

**Parágrafo:** Los casos de suplantación de persona o la compra de trabajos serán remitidos a la Comisión de Ética, así como cualquier otra falta grave de naturaleza académica.

#### ARTÍCULO 52º: RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS NO CALIFICABLES NUMÉRICAMENTE

En aquellas asignaturas, aprobados por el Consejo Académico de la Universidad, que no puedan recibir nota numérica, el resultado de la evaluación será Aprobado (A) o Reprobado (R). Las asignaturas Aprobados (A) cuentan como requisito de grado, pero no serán tomados en cuenta para el cálculo de los promedios ponderados semestral y acumulado.

**Parágrafo:** Para los Trabajos de grado, la nota aprobatoria tendrá dos niveles: Aprobado y Meritorio. El Comité de Postgrados reglamentará los criterios para asignar estos niveles de calificación y los presentarán al Consejo Académico, para su respectiva ratificación.

#### ARTÍCULO 53º: NOTAS ESPECIALES TEMPORALES

Son las calificaciones que se ingresarán al sistema de Registro Académico en aquellos casos en que no es posible asignar una nota definitiva.

#### ARTÍCULO 54º: (Modificado por el Artículo 19º, Resolución C.S. No. 434 de 2011)

##### NOTA PENDIENTE (P)

Es la nota que se aplica a un estudiante cuando no se pudo asignarle la nota definitiva al final del periodo académico y en la fecha límite para el ingreso de notas establecido por el Calendario Académico.

**Parágrafo 1:** Si la nota PENDIENTE (P) no es remplazada por el docente o en su defecto por el Director del Programa, a más tardar veinte (20) días hábiles después de terminada la asignatura, el Departamento de Registro Académico asignará al estudiante la nota mínima de cero (0.0).

**Parágrafo 2:** Si la nota PENDIENTE (P) se va a asignar a todo el grupo, el docente o el Director del Programa solicitará a Registro Académico el ingreso de la misma al sistema.

#### ARTÍCULO 55º: Derogado. (Derogado por el Artículo 20º, Resolución C.S. No. 434 de 2011)

#### ARTÍCULO 56º: COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Los profesores deben dar a conocer al estudiante los resultados de las distintas evaluaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de las mismas. Se exceptúan de esta disposición, aquellas evaluaciones correspondientes a Trabajo de Grado y prácticas académicas, si las hubiera.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SIGED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí

A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000

www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co

Cali - Colombia



SG-1.1-F001

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO**

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

**ARTÍCULO 57º: REVISIÓN DE NOTA:** Cuando el estudiante no esté conforme con la nota obtenida en una prueba o trabajo escrito, puede solicitar su revisión.

**ARTÍCULO 58º: TRÁMITE PARA LA REVISIÓN DE NOTA**

Para la revisión de la nota de una prueba o trabajo escrito, el estudiante debe presentar su solicitud por escrito y de manera sustentada, al profesor respectivo, en un lapso máximo de ocho (8) días calendario, posteriores al momento en que se da a conocer la calificación en cuestión. En este caso, el profesor conservará el trabajo o la prueba y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes dará respuesta al estudiante.

**Parágrafo 1:** Si el estudiante considera que aún está incorrectamente evaluado, podrá solicitar por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes, a la Dirección del Programa Académico que le designe un segundo calificador. La Dirección del Programa Académico, si considera fundamentada la solicitud, asignará un segundo calificador. Esta revisión deberá hacerse dentro los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrega de los resultados de la evaluación.

**Parágrafo 2:** La nota asignada por el segundo calificador es definitiva, aunque en ningún caso podrá desmejorar la nota asignada inicialmente por el profesor de la asignatura.

**ARTÍCULO 59º: CONCEPTO DE ASISTENCIA OBLIGATORIA**

La Universidad Autónoma de Occidente considera que la asistencia a clase es una condición fundamental para el buen desempeño académico de los estudiantes y –además– posibilita la valoración integral de los alumnos, tanto en su dimensión académica como personal. En este sentido, establece la asistencia obligatoria para sus diferentes programas de postgrado.

**Parágrafo 1:** El número máximo de faltas de asistencia no justificadas en las asignaturas de postgrado, no puede superar el 20% de las horas presenciales establecidas para la asignatura.

**Parágrafo 2:** El estudiante que exceda el número máximo permitido de faltas, no podrá ser evaluado con posterioridad al momento en el cual excedió dicho número y se le asignara la nota de uno coma cinco (1,5). Esta calificación será la definitiva de la asignatura, sin lugar a habilitación, supletorios, validación o cancelación voluntaria. Sin embargo, podrá seguir asistiendo, pero no será evaluado y en caso de que –por error– se le aplique algún tipo de prueba, ésta no tendrá validez para la aprobación del curso.

**Parágrafo 3:** Corresponderá a cada profesor valorar las excusas que presenten los estudiantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su regreso a clase, y aceptarlas o no. En general, se consideran criterios para tal valoración los siguientes: fuerza mayor (salud, calamidad doméstica), trabajo (con certificado laboral), ingreso tardío al curso por razones de matrícula y cuando el estudiante se encuentre representando a la Universidad. El profesor dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir de la entrega de la excusa, para modificar el registro en el aplicativo institucional.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vº. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SIGED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí  
A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia



SG-1.1-F001

## REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

**Parágrafo 4:** En caso de reclamación el estudiante debe recurrir al Director del programa, quien se encargará de revisar y decidir sobre el caso.

(Adicionado por el Artículo 21º, Resolución C.S. No. 434 de 2011)

**Parágrafo 5:** Los estudiantes que se encuentren bajo la modalidad virtual deberán cumplir los lineamientos fijados por la Institución y entregados por el Director del postgrado, en relación con el cumplimiento de los plazos máximos para el desarrollo de las actividades académicas.

## TÍTULO V - DE LA PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

### CAPÍTULO 1.

### CONDICIONES DE PERMANENCIA Y SANCIONES ACADÉMICAS

#### ARTÍCULO 60º: CONCEPTO DE PERMANENCIA

Con el propósito de contribuir a la conservación de un alto nivel académico, la Universidad establece un conjunto de condiciones que regulan la permanencia de los estudiantes en un programa de postgrado.

#### ARTÍCULO 61º: CONDICIONES DE PERMANENCIA

Un estudiante de postgrado para permanecer en el programa respectivo, debe:

- Cumplir los requisitos de matrícula.
- Tener matrícula vigente para el periodo académico respectivo.
- Mantener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3.5 (tres punto cinco).
- Cumplir el Reglamento Académico de Postgrado.
- Acatar el Código de Ética y las demás disposiciones reglamentarias establecidas por la Universidad.

**Parágrafo:** Las excepciones a este artículo serán tratadas en un comité ad hoc.

#### ARTÍCULO 62º: PROMEDIO PONDERADO SEMESTRAL – CONCEPTO

Es el resultado de sumar las cifras obtenidas al multiplicar la nota de cada asignatura del semestre por el número de sus créditos y luego dividirla por el número total de créditos cursados en ese semestre.

#### ARTÍCULO 63º: PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO - CONCEPTO

Es el resultado de sumar las cifras obtenidas al multiplicar la nota de cada asignatura por el número de sus créditos, para todos los periodos académicos y luego dividirla por el número total de créditos cursados durante todos los periodos académicos.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SIGED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí

A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000

www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co

Cali - Colombia



SG-1.1-F001

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO**  
RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

**ARTÍCULO 64º: CÁLCULO DE LOS PROMEDIOS - CONCEPTO**

Los promedios se calculan con una sola cifra decimal. Si el resultado del cómputo presenta más cifras decimales significativas, el promedio se aproximará de manera que si la centésima es mayor o igual a cinco (5), se aproxima por exceso y si es menor que cinco (5) se aproxima por defecto.

**CAPÍTULO 2. DE LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL****ARTÍCULO 65º: LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA Y LA COMISIÓN DE ÉTICA**

La disciplina estudiantil en la Universidad Autónoma de Occidente se regirá por el Código de Ética de Estudiantes vigente, aprobado por el Consejo Académico (Resolución No. 6260 del 14 de diciembre de 2009).

**TÍTULO VI - DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y DE LOS  
CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN**

**ARTÍCULO 66º: DE LOS GRADOS ACADÉMICOS**

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE otorga grados académicos a nivel de postgrado, de acuerdo con la autorización que para tal efecto reciba del Gobierno Nacional.

**CAPÍTULO 1.  
REQUISITOS Y PLAZOS PARA EL GRADO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 67º: REQUISITOS PARA GRADO**

Para optar a un grado académico, el estudiante debe haber aprobado el número de créditos académicos exigidos por el correspondiente Programa de Postgrado, ajustándose al respectivo Plan de Estudios y a los requisitos legales y reglamentarios.

**ARTÍCULO 68º: PLAZO PARA GRADO**

A partir de la fecha de la matrícula inicial, el estudiante tiene hasta el doble del tiempo definido para el plan de estudios para cumplir con todos los requisitos para obtener el grado académico correspondiente:

**Parágrafo 1:** Si los plazos máximos no se cumplen, el estudiante recibirá certificación de los estudios cursados, pero no podrá optar por el grado académico respectivo.

**Parágrafo 2:** La Universidad no esta obligada a extender el funcionamiento de un programa determinado para estudiantes que no cumplan con todos los requisitos de grado en los plazos de duración, previamente establecidos para cada programa.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SICED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí  
A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000  
www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Colombia

A



SG-1.1-F001

### REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

**Parágrafo 3:** La persona que habiéndose retirado de un programa de postgrado inactivo y que se encuentre dentro de los plazos máximos establecidos en el presente artículo, solo podrá hacer transferencia interna a un programa de nivel equivalente.

#### ARTÍCULO 69º: REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA GRADO ACADÉMICO

Los aspirantes a obtener un grado académico deberán cumplir con los siguientes requisitos administrativos:

- Haber obtenido un promedio ponderado acumulado, igual o superior a 3.5 (tres punto cinco).
- No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción grave o muy grave.
- Acreditar el requisito mínimo de inglés establecido en el presente reglamento cuando el programa sea del nivel de maestría.
- Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con las distintas dependencias de la Universidad.
- Tramitar la solicitud ajustándose a los términos y procedimientos exigidos por la Universidad.
- Presentar su solicitud de grado a través del procedimiento establecido por la Universidad en su página Web institucional ([www.uao.edu.co](http://www.uao.edu.co)).
- Entregar y actualizar, en Registro Académico, los documentos que señale la Universidad.

#### ARTÍCULO 70º: GRADO SIN CEREMONIA

Quienes por razón especial así lo desearan, podrán recibir a través de la Secretaría General el diploma correspondiente a un grado, en fechas diferentes a las previstas para la ceremonia general de grado, siempre y cuando hayan cumplido lo estipulado en el Artículo 69º del presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 71º: GRADO PRIVADO

Cuando la Rectoría de la Universidad así lo determine por razones excepcionales, se podrá otorgar grado en ceremonia privada.

#### ARTÍCULO 72º: REPOSICIÓN DEL DIPLOMA

En caso de pérdida del diploma, la Universidad expedirá un duplicado, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas pertinentes. La solicitud deberá presentarse ante la Secretaría General de la Universidad y cancelar los derechos establecidos.

#### ARTÍCULO 73º: CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

Puede concederse un certificado de participación a la persona que haya tomado y aprobado como estudiante especial uno de los cursos regulares de postgrado.

### CAPÍTULO 2. DE LOS CERTIFICADOS

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vº. Bº.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SIGED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí

A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000

[www.uao.edu.co](http://www.uao.edu.co) - e-mail: [buzon@uao.edu.co](mailto:buzon@uao.edu.co)

**Cali - Colombia**



SG-1.1-F001

### REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO

RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

**ARTÍCULO 74º:** Los certificados de calificaciones de los estudiantes o egresados de la Universidad Autónoma de Occidente, serán expedidos únicamente por la Secretaría General de la Institución.

**ARTÍCULO 75º:** La Universidad, en reconocimiento al derecho que tiene el alumno de postgrado respecto a la confidencialidad de sus desempeños académicos, solamente suministrará información académica del mismo, cuando así lo solicite o autorice expresamente el alumno, o por orden de alguna autoridad competente.

**Parágrafo:** En caso de fallecimiento del estudiante solo se entregara información académica por orden de alguna autoridad competente o por solicitud escrita y motivada, a quien acredite parentesco y adjunte copia del certificado de defunción. La valoración del interés legítimo será realizada por la Secretaria General de la Universidad.

### CAPÍTULO 3.

#### DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS Y FORMAS DE RECONOCIMIENTO

**ARTÍCULO 76º:** La Universidad reconoce el buen rendimiento académico de los estudiantes de maestría mediante las siguientes distinciones:

- Asistencias de Docencia y de Investigación, para los estudiantes de los programas de maestría con énfasis en investigación.
- Grado Cum Laude.

**Parágrafo 1:** La Asistencia de Docencia o de Investigación se otorgará a los estudiantes de los programas de maestría con énfasis en investigación, que cumplan los requisitos establecidos en la Resolución de Rectoría expedida para tal efecto.

**Parágrafo 2:** El grado Cum Laude será entregado al estudiante que haya obtenido un promedio ponderado acumulado igual o superior a 4.5 (cuatro punto cinco) al terminar su respectivo plan de estudio y nota meritoria en el trabajo de grado por el aporte significativo a su respectiva área de conocimiento. Esta distinción se entregará en nota de estilo en la ceremonia de graduación.

### TÍTULO VII - DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

#### CAPÍTULO 1. ASPECTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 77º:** (Modificado por el Artículo 22º, Resolución C.S. No. 434 de 2011)

##### DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS

Los aspirantes y estudiantes de la Universidad Autónoma de Occidente deberán cancelar, a favor de la misma, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios fijados para la prestación del servicio educativo y de los demás servicios que le preste la Institución.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SIGED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 - Km 2 vía a Jamundí

A.A. 2790 y 3119 - PBX: 318 8000

www.uao.edu.co - e-mail: buzon@uao.edu.co

Cali - Colombia



**SG-1.1-F001**

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO**  
RESOLUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR No. 428 DE DICIEMBRE 20 DE 2010, Y No. 434 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2011

**CAPÍTULO 2.**  
**DE LAS REFORMAS Y VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 78º: APROBACIÓN**

Debidamente aprobados por el Consejo Superior de la Universidad, las normas y procedimientos del presente Reglamento pueden ser modificados por el mismo Consejo Superior. En caso de requerirse interpretación de algún artículo del presente Reglamento, ésta corresponderá al Consejo Académico de la Universidad.

**ARTÍCULO 79º: PUBLICACIÓN DE LAS REFORMAS**


Las modificaciones deben informarse a todos los miembros de la comunidad universitaria antes de iniciar el período académico semestral a partir del cual tienen vigencia.


**ARTÍCULO 80º: VIGENCIA**

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de Septiembre del año dos mil once (2011).

  
**HUGO LORA CAMACHO**  
Presidente del Consejo Superior

  
**ROBERTO NAVARRO SÁNCHEZ**  
Secretario General

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo. Bo.	FECHA	No.	MODIFICACIÓN POR	DESCRIPCIÓN	FECHA
Elaborado por: VICERRECTORÍA ACADÉMICA		2011-09-16				
Revisado por: SIGED		2011-09-16				
Aprobado por: CONSEJO SUPERIOR		2011-09-16				

